



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2024-00322974-UNC-ME#FFYH. GENE00119 Gestión de Planta y Crédito de Personal.

Sr. Director General:

Vuelven estas actuaciones, en las cuales la Facultad de Filosofía y Humanidades nos consulta respecto de la impugnación articulada por la aspirante María Victoria FERRONATO, D.N.I.: 36.131.764, al concurso que fuera convocado por RD-2023-2058-E-UNC-DEC#FCQ, de fecha 2 de octubre de 2023 (orden #22).

El concurso trata de dos cargos-categoría 7-agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto 366/2006 y para cumplir tareas en el área de Servicios Generales de la Facultad.

Con fecha 29 de octubre de 2024, se emite la RD-2024-1475-E-UNC-DEC#FFYH (orden #40) que dispone el llamado a concurso cerrado interno o general o abierto.

Por Resolución Decanal RD-2025-237-E-UNC-DEC#FFYH, de fecha 12 de mayo de 2025, se aprueba el orden de mérito (orden #61).

Luego por RD-2025-1245-E-UNC-DEC#FFyH (orden #102) se rechaza el recurso de reconsideración articulado por al Abg. Ferronato lo que es notificado a la misma conforme documentación que obra en el orden #105. También en el Acto administrativo señalado se le concede el recurso jerárquico en subsidio.

Posteriormente se le notifica a la recurrente la posibilidad

de ampliar y mejorar su recurso, conforme las previsiones del artículo 88 del Decreto 1759/1972 (t.o.894/2017), lo que no hace dejando vencer el plazo.

Así las cosas, al no haberse agregado nuevos argumentos a los ya planteados en el oportunidad del recurso de reconsideración, se sostiene lo dicho en dictamen DDAJ-2025-76808-E-UNC-DGAJ#SG (orden #99).

Dicho es el fundamento de la RR-2025-1245-E-UNC-DEC#FFyH.

Señalamos entonces que al no haber nuevos elementos que permitan analizar y en su caso modificar la el criterio dado en nuestra intervención mediante el Dictamen antes citado, correspondería rechazar el recurso jerárquico.

La voluntad administrativa expresada en la Resolución Decanal no ha sido puesta en duda nuevamente, siendo el órgano colegiado encargado de analizar la cuestión el Honorable Consejo Superior, expresando su decisión el agotamiento de la vía administrativa.

De compartir opinión el H. Consejo Superior podrá dictar resolución rechazando el recurso jerárquico articulado en contra de la RD-2025-237-E-UNC-DEC#FFYH (orden #61), por parte de la Sra. Abogada María Victoria FERRONATO, D.N.I.: 36.131.764.

En materia procedimental, se deberá notificar a la recurrente en los domicilios constituidos, en el recurso presentado, haciendo constar en la cedula de notificación que mediante el acto administrativo que se notifica, agota la vía administrativa quedando a su alcance lo previsto en el artículo y que tiene un plazo de ciento ochenta (180) días conforme el artículo 25, primera parte e inciso a) de la Ley 19549 (modificada por Ley 27742), para iniciar las acciones judiciales que mejor hagan a su derecho.

“Artículo 25.Ley 19549 (mod. Ley 27742)- La acción judicial de impugnación contra el Estado o sus entes autárquicos prevista en los dos artículos anteriores deberá deducirse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles judiciales, computados de la siguiente manera: a) Si se tratare de actos de alcance particular, desde su notificación al interesado; b)...c)...d)...”

Así dictamino.

